

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. № - 0 0 0 1 8 9 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
BLASTINGMAR S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO “

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad industrial desarrollada por la empresa **BLASTINGMAR S.A.S**, ubicada en el sector de la Virgencita (Carretera Oriental) sobre la calle 18 # 13-560, jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección, emitiéndose el concepto técnico N° CT 001187 de noviembre de 2013, que se describe a continuación :

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Blastingmar S.A.S. se encuentra en operación.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En el desarrollo de la inspección técnica, se solicitó el plan de gestión integral de residuos peligrosos, con el objeto de identificar previamente los residuos generados. Aunque dicho documento fue presentado, se evidenció que no existe un componente de educación ambiental asociada al manejo de los desechos en mención.

Respecto al sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se evidenció que la empresa Blastingmar S.A.S. está adelantando labores finales de adecuación para su utilización. Al encontrarse cercado y con techo, el depósito en mención propicia la ventilación natural y protección al sol y lluvia, respectivamente.

Se constató que el área para la aplicación de pintura sobre piezas metálicas, realizado por la empresa Blastingmar S.A.S., no cuenta con un dispositivo o sistema que impida el contacto directo tanto de los residuos sólidos como líquidos generados en la actividad con el suelo.

Se encontraron sustancias e hidrocarburos tales como solventes, thinner, aceite de motor e hidráulico, pintura, pesticidas, acetileno y propano, los cuales se almacenan en las instalaciones de la empresa Blastingmar S.A.S. Si bien se indicó que existe un plan de contingencias para dichas sustancias, este no ha sido presentado a la Corporación para su aprobación.

Mediante los oficios radicados No. 00386 del 17 de enero de 2013, No. 0561 del 23 de enero de 2013 y No. 0653 del 24 de enero de 2013, la empresa Blastingmar S.A.S. presenta documentos asociados a lo requerido por el Auto 01220 del 2012. Sin embargo, no se hicieron precisiones sobre los sitios empleados para el lavado de vehículos, certificados del proveedor de transformadores donde se indique la presencia de PCB y certificados de disposición final de residuos peligrosos.

En relación al permiso de vertimientos líquidos requerido, la empresa Blastingmar S.A.S. indica que no se realizan vertimientos a aguas superficiales, marinas o al suelo. Considerando que el agua se emplea para consumo humano, instalaciones sanitarias y riego de jardines, la empresa en comentario interpreta que no existirían condiciones para solicitar el permiso ambiental respectivo.

No obstante, el requerimiento realizado a la empresa sobre la necesidad de obtener un permiso de vertimientos líquidos se sustenta en que Parágrafo 1 – Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 se encuentra actualmente suspendido provisionalmente por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

Sumado a lo expuesto, el Artículo 3 del Decreto 3930 de 2010 extiende la definición de vertimientos a una descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000189** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BLASTINGMAR S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO “

El sitio establecido por la empresa Blastingmar S.A.S. para depósito temporal de residuos peligrosos se encuentra en adecuaciones finales. El mismo propicia la ventilación natural y protección al sol y lluvia, de conformidad con el Parágrafo 1 – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Residuos sólidos y líquidos generados en el área de pintura son dispuestos en contacto directo con el suelo, sin que exista un dispositivo o sistema que minimice dicho aporte. Estos desechos son considerados peligrosos, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.

La empresa Blastingmar S.A.S. almacena solventes, thinner, aceite de motor e hidráulico, pintura, pesticidas, acetileno y propano, para el desarrollo de su actividad productiva. Al respecto, se destaca que el plan de contingencias asociado al manejo de dichas sustancias no ha sido presentado a la Corporación para su aprobación, como lo establece el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado posteriormente por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Los sitios empleados para el lavado de vehículos, certificados del proveedor de transformadores donde se indique la presencia de PCB y certificados de disposición final de residuos peligrosos no fueron presentados por la empresa Blastingmar S.A.S., tal y como fue requerido por el Auto 01220 del 2012. Los demás documentos fueron remitidos mediante los oficios radicados No. 00386 del 17 de enero de 2013, No. 0561 del 23 de enero de 2013 y No. 0653 del 24 de enero de 2013.

La empresa Blastingmar S.A.S. expuso que no realiza vertimiento de efluentes líquidos a aguas superficiales, marinas o al suelo. Se explicó que el recurso hídrico se emplea para consumo humano, instalaciones sanitarias y riego de jardines, por lo que la empresa en comento intuye que no existirían condiciones para la solicitud del permiso de vertimientos líquidos.

Sin embargo, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, ordenó la suspensión transitoria del Parágrafo 1 – Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Además, la definición de vertimientos descrita en el Artículo 3 del Decreto 3930 de 2010 indica que es una descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

En consecuencia, el requerimiento del permiso de vertimientos líquidos a la empresa Blastingmar S.A.S. es válido, toda vez que la suspensión transitoria del Parágrafo 1 – Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 faculta a las autoridades ambientales a requerir dicho instrumento de control.¹

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es;

¹ Concepto Técnico N° CT 001187 de noviembre de 2013

